LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09566.7/2023

RECLAMANTE: [redacted]

RECLAMADO: [redacted]

En Madrid, a 18 de enero de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:
[redacted], empleado público de la Comunidad de Madrid.
VOCALES:
[redacted], en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.
[redacted], en representación de COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que contratado por el reclamante unos servicios de diseño, fabricación e instalación de unos muebles de cocina dejó mil euros para formalizar el encargo pendiente de gestionar la financiación por la empresa reclamada. Por diversos motivos el encargo no se ha llevado finalmente a cabo y solicita la resolución del contrato y la devolución de los citados 1000 euros

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

1 .-De la documentación aportada por parte reclamante, cabe resumir , : "..contrato servicios el pasado 25 de marzo 2023 para la fabricación de una cocina bajo el presupuesto 435/1/1 en [redacted] abonándose el importe de 1.000,00 euros según lo acordado, emitiéndose por ello la factura [redacted] Tras llevarse a cabo el día 19 de mayo del 2023 las mediciones, se informó a esta parte de que, a la espera del resultado de la financiación, la entrega de la cocina se realizaría antes del mes de agosto del año en curso. A efectos de agilizar el trámite, en todo momento se manifestó por nuestra parte que, si la financiación generara problemas, se podría abonar el importe en otra modalidad incluso al contado por transferencia. Si bien han sido reiteradas las ocasiones en las que se ha contactado con la empresa de manera telefónica, lo cierto es que no se ha recibido respuesta alguna, dilatándose los plazos de entrega de la cocina de un modo que se incumple con creces el plazo acordado entre las partes, con los evidentes perjuicios y molestias que ello nos conlleva.
Pretensiones del solicitante resolución de contrato y reembolso de cantidades entregadas por incumplimiento de contrato…"

Por parte la reclamada cabe resumir sus alegaciones en que los 1000 euros se entregaron a cambio del proyecto e incluye la modificación del mismo y los desplazamientos para medir tal como se indica en el contrato que aporta, La financiación fue denegada y esta cantidad se descontaría del total de la obra y dado que no ha llevado a cabo no corresponde devolución de cantidad alguna.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, considerando que consta reconocida y acreditada la entrega de 1000 euros por el reclamante a la empresa reclamada, así como que el contrato de instalación de muebles de cocina no se ha ejecutado hasta la fecha.

Que no se ha acreditado por la empresa la denegación de la solicitud de financiación que fue cursada por la propia empresa reclamada pero tampoco se ha acreditado por ninguna de la partes que la falta de ejecución sea imputable a la otra parte pero sí que se ha probado que la empresa ha efectuado unos trabajos previos de medición y diseño así como un proyecto de la instalación por lo que este colegio arbitral estima parcialmente la solicitud de arbitraje y considera que procede la resolución del contrato y la devolución a [redacted] de la cantidad de 400 euros de los 1000 euros que entregó a cuenta dado que los trabajos de reforma de cocina no han sido efectuados, pero si se ha elaborado un proyecto y diseño que si debe ser cobrado por a la empresa y que este órgano arbitral según su leal saber y entender valora en 600 euros que la empresa [redacted] puede detraer de los 1000 recibidos a cuenta del encargo y devolver el resto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid
Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 18 de enero de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL
Fdo.: [redacted]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR EMPRESARIAL

[redacted]